



ACTA No.04-024. Correspondiente a la Sesión Extraordinaria No.04-2024, celebrada por la Junta Directiva del Sistema Nacional de Educación Musical (SINEM) en sesión extraordinaria de forma virtual el 26 de febrero de 2024. Se da inicio al ser las 1:13 p.m., con la presencia de los integrantes de la Junta Directiva: La señora Nayuribe Guadamuz Rosales, el señor Ricardo Chaves Cordero, el señor Daniel Araya Robles, el señor Ernesto Gallardo Corrales, el señor Oscar Valverde Barahona, y por parte de la administración del SINEM: el señor Víctor Fonseca Matarrita, Director General y la señora Olga Marta Mora Monge, como secretaria de actas. Invitados el Lic. Freddy Fallas, la señora Andrea Alvarado y el señor Efrén Hernández, integrantes del Órgano Director del MCJ. **ARTÍCULO No. 01:** Lectura y aprobación del orden del día. **ACUERDO No. 01:** La Junta Directiva del Sistema Nacional de Educación Musical (SINEM) acuerda: "Aprobar el Orden del Día, de la sesión extraordinaria No.04-2024, celebrada el 26 de febrero de 2024." **ACUERDO APROBADO Y EN FIRME POR UNANIMIDAD. NOTA:** Se retiran de la sesión virtual al ser 01.29 p.m. el señor Víctor Fonseca Matarrita, Director General se inhibe voluntariamente quien fue recusado por el investigado Y el señor Ricardo Chaves Cordero se retira al ser las 01.29 p.m., por ética y se abstiene de conocer este artículo. Por retiro voluntario del señor Ricardo Chaves Cordero, quien es el secretario de la Junta Directiva del SINEM, se somete a votación los integrantes del Órgano Colegiado a la elección de secretario a.i., para continuar con la sesión extraordinaria. **ACUERDO No. 02:** La Junta Directiva del Sistema Nacional de Educación Musical (SINEM) acuerda: "Aprobar la designación del señor Daniel Araya Robles, como Secretario a.i. de Junta Directiva, por retiro de la sesión del sr. Ricardo Chaves Cordero" **ACUERDO APROBADO Y EN FIRME POR UNANIMIDAD, ARTÍCULO No. 02:** Oficio ODP-002-2023, de fecha 04 de octubre de 2023, suscrito por la señora Andrea Alvarado Cajiao, Efrén Hernández Bonilla y el señor Freddy Fallas Víquez, todos integrantes del Órgano Director, dispuesto mediante el Acuerdo No.03 de la sesión ordinaria No.27-2022, donde se ordenó el inicio de un procedimiento ordinaria administrativo disciplinario en contra de la persona funcionaria EBC, del Sistema Nacional de Educación Musical. Se remite expediente conformado en ocasión del Procedimiento con un total de 164 folios. La señora Nayuribe Guadamuz, le brinda espacio al Lic. Freddy Fallas, el cual expone un resumen de la resolución que determino el Órgano Director, que fue conocida por los integrantes del Órgano Colegiado y las recomendaciones de la misma. Una vez concluida la exposición a los miembros de Junta Directiva, la señora y los señores integrantes del órgano Director, se retiran de la sesión virtual. Los miembros de la Junta Directiva discuten y analizan sobre el asunto para tomar el acuerdo. **ACUERDO No. 03:** La Junta Directiva del Sistema Nacional de Educación Musical (SINEM) acuerda: "Acoger en su totalidad la recomendación de la resolución del Órgano Director del procedimiento ordinario administrativo disciplinario en contra de la persona funcionaria Ernesto Brenes Cordero, del Sistema Nacional de Educación Musical." **ACUERDO APROBADO Y EN FIRME POR UNANIMIDAD. MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD. COMISIÓN INVESTIGADORA**

DE ACOSO U HOSTIGAMIENTO SEXUAL (ÓRGANO DIRECTOR DE PROCEDIMIENTO). EXP. 015-2022. San José, a las 13:00 horas del 04 de octubre de 2023. Se emite recomendación final del procedimiento ordinario administrativo disciplinario de acoso u hostigamiento sexual, contra el servidor **ERNESTO BRENES CORDERO**, cédula de identidad número 303600030, funcionario del Sistema Nacional de Educación Musical de Pacayas, conforme a la denuncia presentada por la señora **ADRIANA QUESADA MURILLO**, cédula de identidad número 2-0602-0224, funcionaria de la citada institución, tal y como a continuación se expone: *“Basada en la Ley contra Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia 7476 quiero interponer denuncia anónima que presuntamente infringe la ley en mención. Basada en el artículo 19 de la ley 7476 presento denuncia ante usted mi superior jerárquico. Mi denuncia es en contra del señor Ernesto Brenes Cordero, ex director académico del SINEM hasta mayo del presente año. Con base en el artículo 38 de la ley 7476 aclaro que no denuncié antes ya que la persona de la que fui víctima estaba en un puesto de confianza, contaba con todo el respaldo de la Dirección General del SINEM ante este y otros tipos de cuestionamientos, el presunto acosador dejó el cargo en mayo del 2022 con el cambio de gobierno, había una sensación de impunidad y desprotección que no quería enfrentar. Le solicito de antemano la total protección de mi persona, indicando antes de mencionar los hechos que no quiero tener ningún contacto posterior referente a la presente denuncia ni que se me cite a declarar en frente del denunciado, lo que mi persona consideraría una revictimización. Para esta solicitud me baso en el artículo 5 de la ley citada. Considero que los actos que voy a describir pueden ser descritos según el artículo 3 de la ley 7476. Según el órgano director artículo 20 el cual cito: Artículo 20. Integración de la Comisión Investigadora. En atención al inciso 2 del artículo 5 de la presente ley el conocimiento de las denuncias y su respectivo trámite será realizado por medio de comisiones investigadoras, las mismas serán integradas preferiblemente, por tres personas, en las que estén representados ambos sexos, con conocimientos en materia de hostigamiento sexual y régimen disciplinario. Cuando en una empresa o lugar de trabajo o de estudio privado no existan condiciones para realizar la investigación o por razones de la reducida cantidad de personal o porque la persona denunciada tiene el estatus de superior jerárquico, la persona denunciante podrá recurrir al Ministerio de Trabajo o directamente a la vía judicial. Basada en el artículo 20, con la intención de preservar mi anonimato y evitar represalias en mi contra solicito que en cumplimiento de la ley supra citada que el órgano director esté conformado por el señor Viceministro Administrativo, señor Alexander Castro Mena, la señora Lindsay Sharloth Guerrero Sosa, apelando a su secreto profesional y un profesional en derecho que no sea Edwin Luna, debido a la cercanía conocida con la administración anterior, declaro expresamente que solicito evitar que se informe de mi nombre y los detalles de esta denuncia a la señoras Xinia Salazar y Yehilyn Chía, ni a ninguna persona de SEPLA donde trabaja la esposa del denunciado, ni de la auditoría. Si fuera posible que para resguardar lo que solicito usted estuviera en el órgano director lo agradezco, aunque sea como oyente. Solicito que el órgano director se comunique con usted para lo que se requiera y que usted lo comunique a mi persona en caso de ser necesario. Cito algunos hechos: El 2 de julio del 2018 el señor Brenes me citó en Alajuela a modo de convocatoria, es decir, me*



conllevó cambiar el orden de mis labores, me citó por un asunto laboral, me pareció extraño que la reunión en la que se requería mi presencia no fuera en la escuela del SINEM Alajuela sino que me llevó a una cafetería, aunque me citó para temas laborales, desde que nos sentamos en el café me dijo que me convocaba porque le agradaba más verme a mí que ver a Víctor (Víctor Fonseca entonces director de la escuela de Grecia, en ese entonces mi jefe inmediato) me dijo que si él tenía la oportunidad de ver a una persona hermosa como yo lo iba a hacer. Cuando entramos a la cafetería el buscó agarrarme del brazo y llevarme hacia la mesa más oculta de la cafetería, entonces yo tomé la decisión de sentarme cerca de la ventana donde se me pudiera ver desde la calle o desde el Teatro Municipal donde según recuerdo había una actividad del SINEM de Alajuela a la que él estaba invitado. Me sentí muy incómoda. Me dijo que a partir de ahora me iba a llamar a mí porque siempre iba a preferir verme a mí y hablar conmigo que con Víctor, fui testigo de una persecución y acoso exagerado hacia Víctor, no sé si ambos temas se relacionan. Me dijo que ya Víctor se iba a ir de la dirección de Grecia me podía dar el puesto a mí y se me había ofrecido la dirección de Nicoya, se molestó mucho cuando yo le dije que no iba a ir a Nicoya porque me dijo que él había entregado todo por mí. No estoy interesada en dañarlo, para mí es un tema muy complicado y reitero que no quiero pasar por ningún proceso de revictimización. En un campamento de orquesta nacional del 2018 tuvo la intención de estar muy cerca de mí, pero no pasó a más porque yo de alejaba de él, además para cuidarme yo puse sobre aviso a mi jefatura inmediata, Víctor Fonseca, y él me insto a denunciar, sin embargo en ese momento no quise, por la posición que él ostentaba y el respaldo que tenía de su jefe y la ministra. En el 2019 al ser una conducta constante fui a la oficina para un asunto laboral y aproveché para decirle que ya me dejara de enviar mensajes no relacionados con lo laboral, que yo tenía muchos problemas personales y que a pesar de que le hacía mención de que él tenía pareja y yo esposo él seguía en esa conducta. No recuerdo bien los mensajes, los tuve guardados durante mucho tiempo, pero no quise denunciar porque tenía situaciones personales complicadas e iba a tener una afectación laboral importante. Me enteré que la conducta él la ha tenido con otras mujeres, incluso me comentaron de un caso de una menor de edad en Pacayas, donde él fue director y es director ahora, sin embargo, no denuncié por que sabía que me iba a afectar en mi trabajo.” **RESULTANDO:** 1. Por oficio MCJ-DVMA-0928-2022 del 13 de octubre de 2022, el señor Alexander Castro Mena, Viceministro Administrativo de esta Cartera Ministerial, remitió al señor Walter Chaves Herrera, Jefe a.i. de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, la denuncia interpuesta por la señora Adriana Quesada Murillo en contra del servidor Ernesto Brenes Cordero. 2.- Por Acuerdo No. 03 de la Sesión Ordinaria No. 27-2022 de la Junta Directiva del Sistema Nacional de Educación Musical -en adelante SINEM-, celebrada el 08 de diciembre de 2022, el citado órgano colegiado conoció la denuncia interpuesta por la señora Adriana Quesada Murillo en contra del señor Ernesto Brenes Cordero, designándose a quienes suscribimos la presente como órgano director encargado de la instrucción del procedimiento en contra del servidor Brenes Cordero. 3.- Por Resolución Administrativa SINEM-JD-003-2022 de las 12:00 horas del 08 de diciembre de 2022, la señora Nayuribe Guadamuz Rosales en su condición de Presidenta de la Junta Directiva del SINEM, ejecutó el acuerdo No. 03 de la Sesión Ordinaria No. 27-2022 tomado por el citado órgano colegiado en

fecha 08 de diciembre de 2022 y nombró el órgano director encargado de la instrucción del procedimiento en contra del señor Ernesto Brenes Cordero. 4.- Por auto de las 11:15 horas del 09 de diciembre de 2022, el órgano director de procedimiento llevó a cabo la apertura del procedimiento en contra del servidor Ernesto Brenes Cordero, el cual le fue debidamente notificado el mismo día al ser las 13:29 horas (1:29). 5.- La audiencia oral y privada del procedimiento fue dispuesta para celebrarse el día martes 17 de enero de 2023. 6.- El señor Ernesto Brenes Cordero se apersonó a los autos mediante escrito recibido en la sede del órgano director el día 12 de diciembre de 2022, señalando como lugar principal para atender notificaciones bertolini.legal@gmail.com y subsidiariamente el fax 2291-7855. 7.- Por auto de las 11:15 horas del 23 de diciembre de 2022 el órgano director de procedimiento señaló la hora y fecha para la recepción de la prueba testimonial. 8.- El señor Ernesto Brenes Cordero por oficio recibido en la sede del órgano director el día 9 de enero 2023, ofreció prueba testimonial para ser recibida durante la audiencia oral y privada del procedimiento. 9.- Mediante documento recibido en la sede del órgano director en fecha 9 de enero 2023, el accionado Brenes Cordero requirió al órgano director sanear el procedimiento y traer a los autos el oficio MCJ-AJ-475-2022 y sus respectivos anexos. 10. Por auto de las 09:00 horas del 10 de enero de 2023, el órgano director aceptó la prueba testimonial ofrecida por el señor Brenes Cordero y ordenó solicitar a la Dirección del SINEM el oficio debidamente certificado MCJ-AJ-475-2022. 11.- Por oficio MCJ-AJ-001-2023 (ODP-001-2023) del 10 de enero 2023, el órgano director solicitó a la señora Olga Marta Mora Monge, Secretaria de Dirección del SINEM, remitir el oficio MCJ-AJ-475-2022 suscrito por el señor Walter Chaves Herrera. 12.- El documento requerido fue debidamente certificado por el Licenciado Luis Humberto Calderón Pacheco, Asesor Jurídico del SINEM, mediante certificación de fecha 12 de enero 2023 (visible al folio 048 y 049 del expediente). 13.- Por auto de las 14:45 horas del 12 de enero 2023 el órgano director de procedimiento puso en conocimiento del accionado Ernesto Brenes Cordero el documento remitido por el Lic. Calderón Pacheco. 14.- Mediante documento recibido en la sede del órgano director en fecha 16 de enero 2023, el señor Ernesto Brenes Cordero requirió el saneamiento del procedimiento específicamente para determinar cuál es el acuerdo por el cual la Junta Directiva del SINEM conoció los hechos denunciados por la señora Adriana Quesada Murillo, interponiendo además excepción de prescripción de la acción disciplinaria. En este mismo auto se suspendió la audiencia oral y privada dispuesta para celebrarse el día 17 de enero de 2023. 15.- Por oficio MCJ-AJ-010-2023 (ODP-002-2023) del 18 de enero de 2023, el órgano director requirió a la señora Olga Marta Mora Monge, Secretaria de Dirección del SINEM, hacer de conocimiento de la Junta Directiva del SINEM, los alegatos presentados por el señor Brenes Cordero para que se refirieran a los mismos. 16.- El señor Gustavo Alfonso Camacho Salazar, entonces Director Académico del SINEM, presentó ante el órgano director documento sin número de oficio de fecha 27 de enero 2023, por el cual llevó a cabo una serie de aclaraciones con respecto a la denuncia interpuesta por la señora Adriana Quesada Murillo (documento visible del folio 064 al 067 del expediente). 17.- Por oficio SINEM-JD-001-2023 del 21 de febrero de 2023 la señora María Stella Fernández Brenes, Secretaria de Junta Directiva del SINEM, remitió el acuerdo 07 tomado por el citado órgano colegiado, aclarándose que con ocasión de la solicitud presentada por el señor Brenes Cordero, el acuerdo imperante es el No. 03 de la Sesión Ordinaria No. 27-2022 celebrada el 08 de diciembre de 2022, derogándose el acuerdo No. 03 de la Sesión Ordinaria No.

23-2022 celebrada el día 10 de noviembre de 2022. 18.- Por documento sin número de oficio de fecha 15 de marzo de 2023 presentado ante la sede del órgano director por parte del señor Ernesto Brenes Cordero, el accionado se refirió a las aclaraciones llevadas a cabo por parte del señor Gustavo Alfonso Camacho Salazar mediante documento presentado en fecha 27 de enero 2023. 19.- Por auto de las 10:30 horas del 25 de abril de 2023 se tuvieron por incorporadas las manifestaciones realizadas por parte del accionado Brenes Cordero y se dispuso el señalamiento para la celebración de la audiencia oral y privada el procedimiento para el día 18 de mayo de 2023 y se convocó a los testigos ofrecidos por el citado accionado. 20.- A la audiencia oral y privada del procedimiento se hizo presente el accionado Brenes Cordero en compañía de su asesor legal el Lic. José Ernesto Bertolini Miranda, con carné del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica No. 4158. 21.- En la audiencia oral y privada del procedimiento el Lic. Bertolini Miranda aportó prueba documental que consta visible del folio 92 al 163 del expediente. 22.- Una vez concluida la audiencia oral y privada del procedimiento se concedió la palabra al Lic. Bertolini Miranda para que rindiera las conclusiones de hecho y de derecho que considerara oportunas con ocasión a los intereses de su defendido. 23.- El órgano director de procedimiento levantó el acta de minuta de la audiencia oral y privada que consta visible al folio 0164 del expediente. 24.- Que este procedimiento se realizó en observancia de los artículos 214, 308 y siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, y dentro de los términos y plazos que exige dicha normativa. **CONSIDERANDO: PRIMERO: Hechos probados** Para la resolución de este procedimiento, se tienen por ciertos los siguientes hechos: El señor Ernesto Brenes Cordero ocupó el puesto de Director Académico del SINEM, del período comprendido entre el 01 de setiembre de 2015 y el 07 de mayo 2022, puesto catalogado de confianza según se desprende de la certificación MCJ-GIRH-022-2023, aportada por el accionado de fecha 12 de enero de 2023 suscrita por la señora Xinia Salazar Valverde, Gestora Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura y Juventud (ver al respecto folios 162 y 163 del expediente). El señor Brenes Cordero ocupa en propiedad actualmente el puesto No. 108013 clasificado como Director Artístico de Servicio Civil 1, Grado Artista Consolidado, destacado en la Escuela de Música de Pacayas, de conformidad con la certificación MCJ-GIRH-022-2023 de fecha 12 de enero de 2023 (ver folio 162 y 163 del expediente). Según consta en el documento “Circular-DA-163-2017” del 17 de noviembre del 2017 visible al folio 93 del expediente, el señor Ernesto Brenes Cordero en su condición de Director Académico del SINEM, emitió dicha circular con el calendario académico del año 2018. Conforme consta en el documento citado en el hecho probado anterior, durante el mes de julio 2018 específicamente del 02 al 15 de julio se concedieron vacaciones a los directores de sedes formadores (campamentos orquesta SINEM, ver al respecto folio 94 del expediente). Según consta en el reporte de asistencia del mes de julio 2018, la señora Adriana Quedada Murillo se hizo presente a laborar durante dicho mes los días 17 (de las 13:31 a las 20:19 horas), 18 (de las 14:01 a las 20:08 horas), 19 de julio (de las 13:06 a las 20:02 horas) y el 20 (de las 14:06 a las 20:00 horas) -ver al respecto folio 98 del expediente-. Según consta en el oficio GRECIA-SINEM-88-2018 del 6 de agosto de 2018 suscrito por el señor Víctor Fonseca Matarrita, entonces Director de la Escuela de Música del SINEM sede Grecia, durante el mes de julio 2018 no se reportaron inconsistencias de asistencia de las personas funcionarias de dicha escuela (ver al respecto folio 99 del expediente). Tal y como consta en el correo electrónico remitido por el señor Ernesto Brenes Cordero de su cuenta de correo institucional e.brenes@sinem.go.cr



a la señora Joselyn Rey correo institucional j.rey@sinem.go.cr en fecha 21 de mayo de 2018, el Accionado Brenes Cordero definió la lista de especialidades de los profesores a contratar para el campamento de la orquesta Julio Fonseca 2018, estableciéndose como prioridades la percusión, tuba, trombón y trompeta (ver al respecto folio 102 del expediente). Tal y como consta en el correo electrónico citado en el hecho probado anterior, se dispuso lo requerido a otros países para la celebración del citado campamento, a saber Jonde: 2 violines, viola y cello, México: contrabajo y oboe, Panamá: clarinete y corno y El Salvador: violín y flauta. Conforme consta en el correo electrónico remitido por la señora Jocelyn Rey de su cuenta de correo electrónico j.rey@sinem.go.cr, a las Sedes del SINEM (correo electrónico sedes@sinem.go.cr), en fecha 27 de junio de 2018, se remitió información correspondiente al Campamento Julio Fonseca 2018. En el correo electrónico citado en el hecho probado anterior se adjuntó el oficio visible al folio 105 del expediente, dirigido a “Estudiantes, Padres, Madres y encargados, docentes, Orquesta Sinfónica Juvenil SINEM Julio Fonseca”. Según el documento citado en el hecho probado anterior -visible al folio 0105 del expediente), el Campamento Orquesta Julio Fonseca 2018 se realizó entre los días 2 y 8 de julio 2018. En el documento citado en el hecho probado anterior consta la conformación del equipo docente para el Campamento Orquesta Julio Fonseca, y además el instrumento, encargado, organización y el país, tal cual se muestra a continuación:

Instrumento	Encargados	Organización	País
Violín	Carla García Molina Raquel Marín Garcés Romeo Bladimir Rosales Alvarado	JONDE Sistema de coros y orquestas juveniles de El Salvador	España El Salvador
Viola	Patricia Torres Parada	JONDE	España
Violoncello	Pedro Bonilla García	JONDE	España
Contrabajo	Rodrigo Cano López	Sistema Nacional de Fomento Musical de México	México
Flauta Traversa	Francisco Gregorio Landaverde Escobar	Sistema de coros y orquestas juveniles de El Salvador	El Salvador
Oboe	Natalia Morelos González	Sistema Nacional de Fomento Musical de México	México
Clarinete	Hipólito Villareal	Red Nacional de Orquestas y Coros	Panamá

		Infantiles y Juveniles, Instituto Nacional de Cultura	
Fagot	Rubén Osher	SINEM	Costa Rica
Trompeta	Bryan García		Costa Rica
Trombón	Roy González		Costa Rica
Tuba	Andrés Porras		Costa Rica
Corno	Leony Delgado	Red Nacional de Orquestas y Coros Infantiles y Juveniles, Instituto Nacional de Cultura	Panamá
Percusión	Ricardo Alvarado	SINEM	Costa Rica

Ver al respecto del folio 105 al 107 del expediente. Por correo electrónico de fecha 13 de julio de 2018 remitido por el señor Rubén Oscher Goldfard de la cuenta de correo institucional roscher@sinem.go.cr al señor Ernesto Brenes Cordero e.brenes@sinem.go.cr, el señor Oscher Goldfard rindió el informe del “Campamento SINEM 2018”. Según consta en el informe rendido por el señor Rubén Oscher Goldfard al accionado Brenes Cordero, dentro de los profesores invitados al Campamento 2018 del SINEM con la participación de la Orquesta Julio Fonseca, no se encontraba la persona denunciante de los hechos objeto del este procedimiento, a saber la señora Adriana Quesada Murillo. Según consta en el informe rendido por el señor Rubén Oscher Goldfard al accionado Brenes Cordero, citado en el hecho probado anterior, dentro de los profesores invitados al Campamento 2018 del SINEM con la participación de la Orquesta Julio Fonseca, no se encontraban el señor Víctor Fonseca Matarrita. Por correo electrónico del viernes 04 de mayo de 2018 el señor Gustavo Camacho Salazar Director de la Escuela SINEM Alajuela de la cuenta correo electrónico alajuela@sinem.go.cr, remitió al accionado Brenes Cordero formal invitación para la conmemoración de la apertura de la sede de Alajuela, la cual se realizó el martes 26 de junio de 2018 al ser las 6:00 p.m. Según consta en el correo electrónico de fecha 16 de julio 2018 de la cuenta v.fonseca@sinem.go.cr remitido por el señor Víctor Fonseca Matarrita a las señoras Andrea Alvarado Cajiao (cuenta de correo institucional a.alvarado@sinem.gocr) y Ericka Artavia Sibaja (cuenta de correo institucional e.artavia@sinem.go.cr), el señor Fonseca Matarrita remitió el documento titulado “Asistencia Grecia”. Tal y como se desprende del documento titulado “martes, 10 julio 2018” visible al folio 118 del expediente, durante el 01 al 28 de junio del 2018, la señora Adriana Quesada Murillo no registra ausencia a su lugar de trabajo. En atención al documento citado en el hecho probado anterior, consta que la señora Adriana Quesada Murillo marcó su registro de asistencia a la Escuela de SINEM de Grecia el día 26 de junio 2018 con una marca de ingreso a las 18:30 horas y una marca de salida al ser las 18:56. Conforme al oficio GRECIA-SINEM-84-2018 del 16 de julio de 2018 dirigido al accionado Brenes Cordero por parte del señor Víctor Fonseca, director de la Escuela de Música de SINEM de Grecia, se

informó al accionado que durante el mes de junio 2018 no hubo reportes de inconsistencias de asistencia para los funcionarios de la citada escuela (ver al respecto folio 119 del expediente). De las capturas de pantalla de los mensajes de texto enviados y recibidos entre la denunciante Adriana Quesada Murillo y el accionado Brenes Cordero -visibles del folio 125 al 147 del expediente conformado al efecto de este procedimiento-, entre el 08 de marzo de 2019 y el 26 de octubre de 2020, no se desprenden mensajes de contenido sexual. Según se desprende de la cadena de mensajes vía aplicación Whatsapp, el día 29 de noviembre de 2019, la señora Adriana Quesada Murillo consultó al accionado Brenes Cordero sobre la plaza de SINEM de Desamparados, tal y cual se muestra a continuación (ver del folio 140 al folio 143): **Adriana Quesada:** *Es cierto que Rocío renunció a Desampa?* **Ernesto Brenes:** *Jajajaj* **Adriana Quesada:** *Diay los chismes llegan aquí. Yo le iba a ofrecer a Victor para que se lo lleve de Grecia.* **Ernesto Brenes:** *Y luego dice Rocío que uno lo divulgó. Si ella renunció ayer Adrian Quesada en respuesta a lo indicado por Ernesto Brenes Cordero (Diay los chismes llegan aquí. Yo le iba a ofrecer a Victor para que se lo lleve a Grecia): No, el está contento allá. La tiene a ud, que más quiere.* **Adriana Quesada:** *jajajaja. Gracias. A mi me sirve que se vaya. Bueno..Entonces me manda a mi a Desampa* **Ernesto Brenes:** *A ud no le sirve, me dijo que muy largo le queda.* **Adriana Quesada:** *Quién Dice? Me voy a vivir a San José. Pero por eso le digo. Se lleva a Víctor a Desampa y me deja Grecia.* **Ernesto Brenes:** *No creo. Así esta bien.* **Adriana Quesada:** *Qué no cree, que me vaya a ir a vivir a San José?* **Ernesto Brenes.** *Si. Jajaja.* **Adriana Quesada:** *Esa no es una limitante. A Nicoya no me fui por mis hijos. Pero a San José no me da problemas.* **Ernesto Brenes.** *Bueno ya veremos. Recuerde que la decesión final es de la junta directiva, yo solo doy candidatos. Si está interesada nádeme correo con copia a Ramiro.* **Adriana Quesada:** *Qué quiere que diga el correo?* **Ernesto Brenes:** *Lo que usted quiera decirnos, que tomemos en consideración su nombre.* **Adriana Quesada:** *Gracias.* **Ernesto Brenes:** *Es un placer servir. El seleccionar quien asume parque al igual que cualquier otra escuela no va a ser fácil. Si considero la situación tensa que debe generar un tema así para uds. Mas Parque La Libertad que tiene peso hasta político por la zona. Igual sabe que si en algo puedo colaborar, aquí estamos.* **Adriana Quesada:** *Claro! Gracias*". Según consta en el documento visible al folio 149 del expediente, mediante Resolución Administrativa No. SINEM-DG-041-2020 de las 08:50 horas del 31 de agosto del 2021, el señor Ramiro Ramírez Sánchez en su condición de Director General del Sistema Nacional de Educación Musical, impuso sanción de suspensión sin goce de salario de hasta dos días al señor Ernesto Brenes Cordero, por haber incurrido en falta grave y consecuentemente incumplir con su deber y obligación de supervisión, fiscalización y administración de personal que se encuentra a su cargo, así como la omisión en el control interno al no haber realizado en tiempo y forma el trámite para el pago oportuno de las pólizas de viaje del año 2019, suscritas por el SINEM, lo cual generó un costo económico superior (ver al respecto del folio 149 al 160 del expediente). Según la certificación No. MCJ-GIRH-022-2023 del 12 de enero de 2023, visible al folio 162 del expediente conformado con ocasión del inicio de este procedimiento, emitida por la señora Xinia Salazar Valverde, Gestora Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura y Juventud, el señor Ernesto Brenes Cordero en el desempeño de su cargo como Director de la Escuela de Pacayas, como Coordinador Artístico en la Dirección de Bandas y como Director Académico en el SINEM, no constan en su contra denuncias por acoso sexual durante los períodos en que ocupó

dichos puestos. **SEGUNDO: Hechos no probados.** Que el señor Ernesto Brenes Cordero citara a la señora Adriana Quesada Murillo, el día 2 de julio del 2018 a una presunta reunión laboral en una cafetería en Alajuela. Que el accionado Brenes Cordero le manifestara a la señora Adriana Quesada Murillo que prefería verla a ella (a una persona hermosa como la precitada) que al señor Víctor Fonseca Matarrita. Que el accionado Brenes Cordero intentara tomar del brazo a la señora Quesada Murillo en la cafetería a la cual fue convocada para una supuesta reunión de trabajo y que buscara llevarla a la mesa más oculta del citado lugar. Que el accionado le ofreciera a la señora Adriana Quesada Murillo la dirección de la Escuela de Música de Grecia. Que el accionado le ofreciera la dirección de la Escuela de Música de Nicoya. Que durante el Campamento Julio Fonseca 2018 el accionado buscara estar cerca de la señora Adriana Quesada Murillo. Que el accionado Ernesto Brenes Cordero acosara u hostigara de manera sexual a la señora Adriana Quesada Murillo. **TERCERO: En cuanto al fondo del asunto-** [De previo a entrar a conocer el fondo de este asunto, resulta de importancia referirnos a los principios regentes en materia de hostigamiento sexual. El artículo 1 de la *Ley Contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia* No. 7476, establece lo siguiente: *“Artículo 1.- Principios regentes. Esta Ley se basa en los principios constitucionales del respeto por la libertad y la vida humana, el derecho al trabajo y el principio de igualdad ante la ley, los cuales obligan al Estado a condenar la discriminación por razón del sexo y a establecer políticas para eliminar la discriminación contra la mujer, según la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer”*. El objetivo de la norma es prevenir, prohibir y sancionar el hostigamiento sexual como práctica discriminatoria por razón de sexo, contra la dignidad de las mujeres y de los hombres en el ámbito de trabajo y educativo, tanto en el sector público como en el privado (artículo 2). Por su parte el artículo 3 del cuerpo normativo de estudio, define el acoso u hostigamiento sexual como toda conducta indeseada por quien la recibe, reiterada y que provoque efectos perjudiciales en condiciones de empleo o docencia, desempeño y cumplimiento laboral o educativo y el estado general de bienestar personal. Ahora bien, el acoso u hostigamiento sexual se manifiesta mediante diversas conductas como requerimientos de favores sexuales, uso de palabras de naturaleza sexual, escritas u orales o acercamientos corporales u otras conductas físicas de naturaleza sexual, en todos los casos que resulten hostiles, humillantes, indeseables y ofensivas para quien las reciba (artículo 4). La Sala II de la Corte Suprema de Justicia, mediante Resolución No. 0.1052-2005 de las nueve horas treinta y cinco minutos del veintiuno de diciembre de dos mil cinco, haciendo un análisis de los primeros artículos de la Ley 7476, dispuso en lo que interesa, lo siguiente: *“... III.- LA REGULACIÓN DEL ACOSO SEXUAL. La calificación de pioneros en la regulación del acoso sexual corresponde a Estados Unidos y Canadá. En efecto, el acoso sexual como ilícito laboral surge y se desarrolla en los países mencionados y de ahí se extiende al resto de países y Organizaciones Internacionales con competencia en las relaciones de trabajo (OIT, UE). Las primeras investigaciones sobre esta materia coinciden en afirmar que el acoso sexual es una consecuencia de la manera cómo está organizada la sociedad y de la distribución del poder entre los sexos. En consecuencia, se considera el acoso sexual no como una expresión del deseo sexual, sino como una demostración de poder, una reafirmación del poder expresada de una manera psíquica que tiene como último objeto recordar a la mujer que su lugar en la sociedad es el de ser un objeto sexual. Por lo tanto la conducta responde a la inferior posición que ocupan las mujeres en el mercado de trabajo y ayuda a mantenerlas en esas posiciones....Por otra parte la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia número 7476, de fecha 3 de febrero de 1995, publicada en La Gaceta número 45 del 3 de marzo de 1995, viene a*

definir conductas de acoso y hostigamiento sexual y sanciones. En ese sentido, el artículo 1° establece los principios regentes de dicha normativa. “Artículo 1.- Principio regentes: Esta Ley se basa en los principios constitucionales del respeto por la libertad y la vida humana, el derecho al trabajo y el principio de igualdad ante la ley, los cuales obligan al Estado a condenar la discriminación por razón del sexo y a establecer políticas para eliminar la discriminación contra la mujer, según la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer”. “Artículo 2.- Objetivo El objetivo de la presente Ley es prohibir y sancionar el acoso u hostigamiento sexual como práctica discriminatoria por razón del sexo, contra la dignidad de la mujer y del hombre en las relaciones laborales y de docencia.” “Artículo 3.- Definiciones Se entiende por acoso u hostigamiento sexual toda conducta sexual indeseada por quien la recibe, reiterada y que provoque efectos perjudiciales en los siguientes casos: a) Condiciones materiales de empleo o de docencia. b) Desempeño y cumplimiento laboral o educativo. .c) Estado general de bienestar personal. También se considera acoso sexual la conducta grave que, habiendo ocurrido una sola vez, perjudique a la víctima en cualquiera de los aspectos indicados. Artículo 4.- Manifestaciones del acoso sexual. El acoso sexual puede manifestarse por medio de los siguientes comportamientos: 1.- Requerimientos de favores sexuales que impliquen: a) Promesa, implícita o expresa, de un trato preferencial, respecto de la situación, actual o futura, de empleo o de estudio de quien la reciba. b) Amenazas implícitas o expresas, físicas o morales de daños o castigos referidos a la situación, actual o futura, de empleo o de estudio de quien las reciba. c) Exigencia de una conducta cuya sujeción o rechazo sea, en forma implícita o explícita, condición para el empleo o el estudio. 2.- Uso de palabras de naturaleza sexual, escritas u orales, que resulten hostiles, humillantes u ofensivas para quien las reciba. 3.- Acercamientos corporales u otras conductas físicas de naturaleza sexual, indeseados y ofensivos para quien los reciba Por su parte la Sección Cuarta del Tribunal Contencioso Administrativo del Segundo Circuito Judicial de San José, mediante Resolución No. 102-2014 de las catorce horas del veintiséis de noviembre de dos mil catorce, en lo que interesa, señaló lo siguiente: ... ” V.- Generalidades sobre los procedimientos disciplinarios en materia de hostigamiento sexual. La Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo Público y la Docencia, No. 7476, publicada en La Gaceta No. 45 del 03 de marzo de 1995, establece una serie de acciones preventivas que han de ser adoptadas por los patronos dentro de sus respectivos ambientes laborales (con independencia de su condición pública o privada), para combatir y suprimir, así como para evitar la ocurrencia de prácticas o conductas que puedan encajar dentro de las acciones o comportamiento que constituyen manifestaciones del acoso sexual. Este tratamiento busca la tutela de la libertad y la vida humana, el derecho al trabajo y el principio de igualdad ante la ley, los cuales obligan al Estado a condenar la discriminación por razón del sexo y a establecer políticas para eliminar la discriminación contra la mujer, según la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Así en efecto lo establece el ordinal primero de ese cuerpo legal. Dicha normativa conceptualiza el acoso sexual como: "... toda conducta sexual indeseada por quien la recibe, reiterada y que provoque efectos perjudiciales en los siguientes casos: a) Condiciones materiales de empleo o de docencia. b) Desempeño y cumplimiento laboral o educativo. c) Estado general de bienestar personal. También se considera acoso sexual la conducta grave que, habiendo ocurrido una sola vez,

perjudique a la víctima en cualquiera de los aspectos indicados." (Art. 3) En esa misma línea, el artículo 4 establece una serie de conductas que han de ser considerados manifestaciones de acoso sexual, sin que se encuentren limitados al concepto de reincidencia. Así concretamente esa norma reza: "El acoso sexual puede manifestarse por medio de los siguientes comportamientos: /1.- Requerimientos de favores sexuales que impliquen: / a) Promesa, implícita o expresa, de un trato preferencial, respecto de la situación, actual o futura, de empleo o de estudio de quien la reciba. / b) Amenazas, implícitas o expresas, físicas o morales, de daños o castigos referidos a la situación, actual o futura, de empleo o de estudio de quien las reciba. / c) Exigencia de una conducta cuya sujeción o rechazo sea, en forma implícita o explícita, condición para el empleo o el estudio. / 2.- Uso de palabras de naturaleza sexual, escritas u orales, que resulten hostiles, humillantes u ofensivas para quien las reciba. / 3.- Acercamientos corporales u otras conductas físicas de naturaleza sexual, indeseados y ofensivos para quien los reciba". Desde el plano preventivo, el canon 5 señala el deber del patrono de mantener, en el lugar de trabajo, condiciones de respeto para quienes laboran ahí, por medio de una política interna que prevenga, desaliente, evite y sancione las conductas de hostigamiento sexual. Para tales efectos, ha de adoptar medidas expresas en los reglamentos internos, los convenios colectivos, los arreglos directos o de otro tipo. Dentro de estas acciones la citada norma señala, a modo de referencia (numerus apertus), las siguientes acciones: a. Comunicar, en forma escrita y oral, a las personas supervisoras, representantes, funcionarias y trabajadoras en general sobre la existencia de una política institucional o empresarial contra el hostigamiento sexual. Asimismo, darán a conocer dicha política de prevención a terceras personas cuando así convenga al cumplimiento de los fines establecidos en la presente ley. b) Establecer el procedimiento interno, adecuado y efectivo, que permita las denuncias de hostigamiento sexual, garantizando la confidencialidad de las denuncias y el régimen sancionatorio para las personas hostigadoras cuando exista causa. ..."

Este procedimiento dio inicio producto de la denuncia interpuesta por la señora Adriana Quesada Murillo, funcionaria del SINEM Grecia. Básicamente denunció -entre varios hechos- que el 02 de julio del 2018 el accionado Brenes Cordero la citó en Alajuela a modo de convocatoria para un asunto laboral. Agregó la denunciante que le pareció extraño que la reunión en la que se requería su presencia no fuera en la Escuela de Música del SINEM Alajuela sino que la llevó a una cafetería -aunque la llevó ahí para asuntos laborales se reitera-. Asegura que el accionado le dijo que la convocaba porque le agradaba más verla a ella que al señor Víctor Fonseca -entonces director de la Escuela del SINEM de Grecia, adicionando que si él -el accionado- tenía la oportunidad de ver a una persona hermosa como ella -la denunciante- lo iba a hacer. Cuando entraron a la cafetería el accionado buscó tomarla del brazo y llevarla hacia la mesa más oculta de la cafetería, entonces ella tomó la decisión de sentarse cerca de la ventana donde se le pudiera ver desde la calle o desde el Teatro Municipal donde recuerda que se llevaba a cabo una actividad del SINEM de Alajuela en la que él -el accionado Brenes Cordero- estaba invitado. Se sintió incómoda. Fue persona testigo de una persecución y acoso exagerado hacia don Víctor Fonseca. Dentro de su denuncia la señora Quesada Murillo aseguró que el accionado le indicó que don Víctor se iba a ir de la dirección de Grecia y que él -el accionado- le podía dar el puesto a ella y le había ofrecido la dirección de Nicoya, indicando que el accionado se molestó cuando le dijo que

no iba a ir a Nicoya alegando que el aquél le había dicho que había entregado todo por ella. Luego aseguró la señora Quesada Murillo en su denuncia, que en un campamento de la orquesta nacional del 2018 tuvo la intención -el accionado- de estar muy cerca de ella, pero no pasó a más porque ella se alejaba de él, además para cuidarse ella puso a su jefatura, Víctor Fonseca, de sobreaviso, instándole éste último a denunciar los hechos, no queriendo hacerlo en ese momento por la posición que el accionado ostentaba. Según su relato, durante el año 2019 fue a su oficina -la del accionado- y aprovechó para decirle que le dejara de enviar mensajes no relacionados con lo laboral, que ella tenía muchos problemas personales y que a pesar de que le decía que ella tenía pareja y él esposo, el accionado seguía con su conducta. Indicó además la denunciante que se enteró que la conducta el accionado la ha tenido con otras mujeres. Para la búsqueda de la verdad real de los hechos, que es el fin último el procedimiento ordinario administrativo, esta Comisión Investigadora citó a las personas que fueron mencionadas por la denunciante en su documento de denuncia. **Declaración del señor Víctor Fonseca Matarrita.** En su declaración básicamente indicó que labora en el Sistema Nacional de Educación Musical, actualmente es su director. Con anterioridad laboró como director de la sede de Grecia del SINEM. Indicó que conoce algunos elementos de los denunciados por la señora Adriana Quesada Murillo, elementos que perjudicaron la salud emocional de Adriana, que en su momento a él preocuparon, y que incluso él le ofreció acompañarla a hacer la denuncia más que todo bajo una premisa legal de que cuando una persona se siente afectada es lo que prima en este tipo de casos y que era una situación que se debía atender. Señaló que la denunciante le había indicado que no quería presentar nada, que hubo situaciones legales y personales que podían influir negativamente en ella y que por esa razón se mantuvieran los hechos ahí, que ella lo pensaba esquivar o atender a su manera pero sí supo de boca de ella situaciones que le incomodaron como tratos, invitaciones, de conversaciones y fue testigo de mensajes en su aplicación de WhatsApp que podrían considerarse violentadores del aspecto emocional de la persona. Ante pregunta de uno de los integrantes del órgano director alegó que él era el superior jerárquico de la denunciante Quesada Murillo. Aclaró ante otra pregunta por parte de uno de los integrantes del órgano director, que las afectaciones eran de tipo miedo y ansiedad sobre todo la comunicación por Whatsapp que él pudo ver en el momento que sucedió. El órgano director le requirió al señor Víctor Fonseca que narrara que tuvo él conocimiento, que hechos escuchó u observó. Al respecto indicó que se trataron de insinuaciones a invitaciones extra laborales que tienen un contexto en el cual no deja entrever que una relación laboral se mantenga en esa posición sino que esas invitaciones podrían tomarse como otro rumbo por las palabras escogidas, la forma en la que se invita, el espacio que se invita llamaba la atención que podría considerarse de otra forma. Según lo declarado por el testigo Fonseca Matarrita esta situación le generó a la denunciante miedo, ansiedad por la jefatura que ostentaba la persona que le hizo esas propuestas, llamándole la atención y le indicó que por las repercusiones que tenía en ella podía considerarse para consultar en el INAMU el procedimiento legal. Se le consultó al testigo por parte del órgano director del tipo de insinuaciones que él pudo observar e indicó que no recordaba la literalidad. Alegó que recordaba saludos como “buenos días bella dama”, “que prefería tenerla a ella que a mi” en la reunión de directores por razones obvias refiriéndose al físico de la persona, añadió don Víctor que la percepción general que le dio era que se podían entender en doble sentido que estaba afectando a la funcionaria. Añadió que ocupó el puesto de director de la escuela de Grecia de diciembre de 2012 hasta mayo del 2022. Aclaró el testigo además que él pudo observar los mensajes en el celular de la denunciante porque ella se los mostró, que no recordaba fechas y que se trataba de la cuenta del accionado Brenes Cordero. Ante la pregunta de este órgano director de si él -don Víctor- estuvo en el campamento del año 2018 indicó que estuvo en casi todos -creo que sí indicó- y luego señaló que si había estado. Indicó además que la denunciante había estado en ese campamento. Se le consultó si durante ese campamento se dio alguna situación irregular o comportamiento por parte de don Ernesto indicando que en el momento no pero que con posterioridad con algo relacionado con los mensajes de

WhatsApp o una invitación a una salida, le parecía recordar que ella -doña Adriana- le comentó que había ocurrido algo durante el campamento y que lo iba a mantener al margen por razones obvias, no quería que se tomara ninguna represalia en contra de ella. Se le consultó al declarante sobre si él notó alguna condición física en la denunciante producto del presunto acoso ejercido por parte del accionado Brenes Cordero, indicando que le pareció que su semblante había cambiado bastante, se notaba triste, decaída, debía recordársele algunos trámites que debía hacer lo cual la convertía en un poco despistaba en sus reacciones, en ocasiones debió solicitarle 2 o 3 veces que debía realizar algún proceso, ella ejercía la coordinación académica y se le solicitaba hasta 2 veces lo que se requería. Indicó además que le pareció que tuvo una disminución en su apetito que de pronto ella no lo notó pero que si algunos de sus compañeros lo notaron y se sintieron un poco preocupados. Aclaró además que él conociendo el trasfondo justificaba que seguro había comido mucho temprano para tratar de ayudarla porque ella no quería que el tema trascendiera, le tenía miedo a la parte emocional y personal que tenía en su situación familiar. Agregó además don Víctor que él se reunía en ocasiones con el accionado Brenes Cordero y con el equipo de directores cada 6 u 8 semanas, en el caso específico de Grecia sí habían reuniones y si participaba todo el equipo de trabajo -entre estos estaba presente doña Adriana y el accionado- e indicó que previo al conocimiento de los hechos no notó nada al respecto pero una vez que tuvo conocimiento si notó cierta incomodidad de ella, trataba de mantenerse alejada. Indicó además don Víctor que a petición de la denunciante nunca conversó con el accionado sobre los hechos porque quería mantenerlo en privado y secreto. Ante una pregunta de uno de los integrantes del órgano director aclaró que no conocía el texto de la denuncia, supo que hubo una denuncia en la cual él figura como conecedor de los hechos. Se le concedió la palabra al Licenciado Bertolini Miranda abogado del señor Brenes Cordero quien interrogó al señor Víctor Fonseca y le solicitó que aclarara las fechas en las que ocupó el puesto de dirección de la Escuela de Grecia, indicando el declarante que en efecto había sido del 01 de diciembre del 2012 hasta el 01 de junio del 2022. Consultó el abogado que si durante ese período él solicitó traslado a otra escuela ante lo que contestó que no, si había gestionado alguna permuta e indicó que no, si había pedido permiso sin goce de salario e indicó que no (aclaró que había pedido un permiso sin goce de salario durante una semana o quince días para un viaje a Chile), si había presentado renuncia e indicó que no. Le consultó el abogado que cuando había sido “apercibido” de la supuesta situación de acoso sexual de doña Adriana, ante lo que contestó que había sido cuando una serie de mensajes por WhatsApp el mismo día que se los enviaron a ella él tuvo conocimiento de ellos, pero no precisó de fecha temporal, aseguró que fue antes de pandemia. Aparte de los mensajes que él alegó haber visto, preguntó el abogado que si él había presenciado alguna conversación entre doña Adriana y don Ernesto que tuviera algún contenido o connotación de carácter sexual, ante lo que respondió que no. Consultó además si él había presenciado que don Ernesto le realizara algún tipo de insinuación indebida a doña Adriana ante lo que respondió que por texto -aclarando que fue mediante la aplicación WhatsApp. Le consultó el abogado a don Víctor que en calidad de qué estuvo él en el campamento Julio Fonseca del 2018, e indicó que estuvo en su condición de coordinador general, alegó que en principio él fue el coordinador pero aclaró que no existe un nombre para eso pero a él le correspondió toda la coordinación general del campamento. Su coordinación consistió en la preparación de los estratos orquestales, preparación de distribución de las audiciones para evaluación, preparación de las listas definitivas de la orquesta, preparación del repertorio para presentar a la orquesta, preparación del grupo de trabajo que trabajaría durante el campamento, coordinación de la logística de transportes, coordinación de la logística con el director invitado, coordinación con las sedes para chaperones, salidas

de buses, líneas de transporte, comidas intermedias, organización interna del cronograma del campamento, organización externa de los conciertos, evaluación del proceso, entrega de documentación e informe final de los objetivos alcanzados, complicaciones, inconvenientes, elementos pedagógicos, elementos administrativos, logísticos, elementos de coordinación con entes exteriores y propuestas de mejora.

Consultó el abogado a don Víctor si todo lo que él había mencionado anteriormente, había quedado documentado y a quien se le había entregado, ante lo que respondió que sí y que se le había entregado a don Ernesto Brenes. Consultó además el licenciado Bertolini Miranda la señora Adriana Quesada había participado en ese concierto y en qué condición lo había hecho ante lo cual respondió que había participado y que fue sus asistente desempeñando funciones sobre todo de la parte de papelería, estructurar los sentidos de la música para el campamento, para las sedes, revisar que las habitaciones estuvieran coordinadas adecuadamente, revisar que las preparaciones del cronograma estuvieran balanceados en cargas de trabajo, parte lúdica y alimentación, y coordinaciones varias previas a los conciertos con los lugares donde se iban a realizar. Consulto el licenciado Bertolini Miranda que si en calidad de asistente del señor Víctor Fonseca, ella emitió algún tipo de documentación con respecto al campamento indicando el testigo que no había emitido nada al respecto del campamento. Preguntó el licenciado Bertolini Miranda don Víctor que si él en el informe que rindió con ocasión del campamento, mencionó a la señora Adriana Quesada Murillo ante lo cual respondió que sí como parte del equipo. Le consultó el abogado Bertolini a don Víctor cuantos mensajes había él visto que le había mostrado la señora Adriana Quesada, contestando que no puede contarlos pero que si en algún momento vio una cadena un poco extensa, hubo más de otros días y no puede contarlos, ni decir por cuantos días se mantuvo pero que sí podía decir que no fue una única vez y que probablemente habían sido 4 o 5 días en una semanas, un mensaje por allá y otro por acá. Indicó además el testigo que dichos mensajes se pudieron realizar durante aproximadamente 2 años pero no precisó años exactos. Se le preguntó al declarante por parte del licenciado Bertolini Miranda si luego de los mensajes a los que él hizo referencia doña Adriana Quesada tuvo comunicación con el accionado Brenes Cordero mediante mensajes de WhatsApp ante lo que respondió que sí, y lo supo porque algunos los conoció de primera mano, otros fue indicado -así lo señaló- del contenido de dichos mensajes, lo anterior dentro de los 2 años que mencionó y con anterioridad y posterioridad a dicho plazo, no supo indicar la temporalidad de esos dos años posteriores. El órgano director de procedimiento le requirió a don Víctor el informe al que hizo referencia en su declaración y que envió al señor Brenes Cordero e indicó que no lo tenía a mano porque la máquina se había averiado que sin embargo el accionado debería tenerlo porque es un informe oficial (lo envió de forma física). **Declaración del señor Elmer Francisco Badilla Zamora** El señor Badilla Zamora fue interrogado por el licenciado José Ernesto Bertolini y en lo que interesé, mencionó: que tiene una maestría en negocios con énfasis en mercadeo y durante los últimos 23 años se ha dedicado a la producción de espectáculos artísticos-culturales, además de ser titiritero y actor, entonces esta involucrado en las artes escénicas tanto realizando proyectos de manera privada y pública con el Ministerio de Cultura y con agrupaciones independientes en teatro, danza, música y cine. Le consultó el licenciado Bertolini al declarante la participación que tuvo durante el campamento Julio Fonseca 2018, ante lo que indicó que para ese campamento él fue contratado como productor de campo, en donde estaba encargado de toda la logística y realización del campamento, desde la recepción de los grupos, las dinámicas y cumplir con los cronogramas establecidos durante los días, de las clases, la hora del desayuno, el almuerzo, la cena, cualquier situación que se debiera coordinar entre el SINEM y la organización que los estaba recibiendo en el sitio con el campamento, además de realizar algunas coordinaciones logísticas para los conciertos que se iban a realizar fuera del campamento en la Iglesia de la Soledad y en el Parque La Libertad, entonces si desde el SINEM necesitaban algo él era el enlace para

poder ejecutarlo con los profesores o papás que le estaban acompañando como parte del equipo de apoyo y si él ocupaba algo hacia lo externo era la persona para hacerlo, entonces era una producción logística o una producción general logística. Ante la pregunta realizada por el abogado Bertolini Miranda de si conocía a don Víctor Fonseca Matarrita, indicó que por nombre no, que pudo haberlo visto en algún momento tal vez no hay sino en otro lugar pero por nombre no lo ubicó. Se le consultó al señor Elmer Badilla si conoció a la señora Adriana Quesada Murillo y dijo saber quién es ella por el trabajo que realiza en el Teatro Melico ella estuvo presente en un concierto que se realizó el año pasado, a nivel profesional si tiene referencia de ella porque fue una de las directoras de una de las orquestas que se presentó en dicho teatro el año pasado. Al respecto el Lic. Bertolini le consultó al declarante Badilla Zamora si antes del año pasado había oído hablar de la señora Quesada Murillo o la había conocido e indicó que no. Se le consultó al señor Badilla si el señor Víctor Fonseca Matarrita formó parte del cuerpo de profesores contratados o aportados por las diferentes entidades para la realización Julio Fonseca del 2018 ante lo que indicó que no había sido profesor porque de haberlo sido -profesor- él lo hubiera conocido, sabría quien es él porque él -el declarante- tenía que coordinar mucho con los profesores para los tiempos entonces constantemente estaba en contacto con ellos, tenían reuniones diarias. Si él -Víctor Fonseca- habría sido instructor del campamento él -el declarante- sabría quien es el señor Fonseca. Se le consultó si don Víctor Fonseca había sido parte del equipo de apoyo o de trabajo que colaborara en la realización de las actividades del campamento ante lo que dijo que no tenía conocimiento. Alegó el declarante que no tuvo contacto con él, indicó que externamente en el campamento podía ser pero que con él no. El declarante también contestó a la pregunta del Lic. Bertolini en el sentido de que si la señora Adriana Quesada Murillo fue parte de los profesores contratados o aportados por otras entidades para la realización del campamento Julio Fonseca del 2018 ante lo que respondió que no. Además, aclaró que tampoco fue parte de equipo de apoyo de trabajo. Se le consultó al declarante si en su condición productor él contó con la colaboración del señor Víctor Fonseca Matarrita o doña Adriana Quesada Murillo para la producción del campamento Julio Fonseca 2018, ante lo que contestó que no porque tenía claro quienes habían sido las personas que le ayudaron con la producción citando a las siguientes: Ernesto Brenes Cordero, Joselyn Rey que era su enlace entonces todo lo relacionado a la producción, o listas o cosas que él necesitara del campamento hacia lo externo lo canalizaba con ella o el accionado Brenes Cordero. Se le consultó al señor Elmer Badilla si recordaba si durante el campamento Julio Fonseca del 2018 ocurrió algún incidente relevante que involucrara alguna conducta indebida por parte del señor Brenes Cordero ante lo que respondió que no hubo ninguna situación. **Declaración del señor Ramiro Ramírez Sánchez** El señor Ramiro Ramírez Sánchez comenzó su declaración respondiendo a preguntas realizadas por el licenciado Bertolini Miranda que durante el año 2018 y el 2019 ocupó el puesto de Director General del Sistema Nacional de Educación Musical, dando inicio su nombramiento de julio de 2015 a principios de mayo del 2022 por cambio de gobierno momento en el cual concluyó su nombramiento. Aclaró el procedimiento para el nombramiento de directores de escuelas del SINEM, estos los hace la Junta Directiva de la Institución, como se trata de equipos que tienen que trabajar en una escuela en condiciones complejas de espacio y con espacios que tienen que ser compartidos, la práctica era que los directores de la escuela cuando necesitaban un profesor de algún tipo de instrumentos ellos buscaban la persona porque no se trataba de imponerles un

nombramiento. Esa persona directora de escuela debía buscar quien iba a ser su director porque tenía que armar equipo con esa persona y posteriormente se elevaba la solicitud a el señor Ernesto Brenes como Director Académico quien entonces comenzaba el trámite documental para elevar hasta la Junta Directiva que era el procedimiento de nombramiento. En ocasiones sucedía que llegaba a la dirección académica nombres de personas interesadas en trabajar entonces supe que el señor Ernesto Brenes se comunicaba con los directores y les decía aquí están estas posibilidades, le interesa alguno de estos, es de la zona o no lo era, no le importaba viajar, pero creo que el modus operandi más regular y acertado que tuvimos fue que los directores de las escuelas eran quienes hacían la búsqueda del profesional que querían en cierto instrumento y de ahí lo elevaban por correo u oficio a la Dirección Académica para que iniciara el papeleo. En el caso de los directores de las escuelas en esto participaban todos, miembros de Junta Directiva que proponían nombres, el mismo don Ramiro indicó que él propuso nombres, entrevistó gente y el señor Ernesto Brenes también lo hacía, pero al final de cuentas sea el puesto de director de la escuela o el de profesor, es un nombramiento de la Junta Directiva, no podía él -don Ramiro- nombrar. Don Ramiro aclaró además que el director académico no tenía competencia para nombrar a ningún director de escuela -literalmente señaló don Ramiro: cero competencia don Ramiro, además aclaró que era un acuerdo de Junta el que formaliza el nombramiento entonces ese tema que tenía que pasar por la Junta Directiva y Ernesto si bien visitaba la Junta Directiva porque muchas veces se venían aspectos académicos, él -Ernesto- no era parte de la Junta Directiva. Don Ramiro dijo no recordar que entre los años 2018 y 2019 don Ernesto Brenes Cordero le solicitara postular como directora de la Escuela de Nicoya a la señora Adriana Quesada Murillo. Señaló además que no era potestad de don Ernesto Brenes haber ofrecido el nombramiento de director de la Escuela de Nicoya a la señora Adriana Quesada Murillo ni él -don Ramiro- se lo podía ofrecer porque era una decisión de la Junta Directiva. Ante la pregunta de si don Ramiro recordaba si durante el 2018 y 2019 la escuela de música de Grecia estuvo vacante ante lo cual contestó que “no creo” porque desde antes de que él -don Ramiro- llegara hasta que se fue el señor Víctor Fonseca fue el director de esa escuela corrido, se que salió después del cambio de gobierno (mayo de 2022) para asumir el Instituto Nacional de la Música. No recordó si el señor Víctor Fonseca Matarrita gestionara -durante el año 2018-2019- alguna permuta o permiso sin goce de salario. El señor Ramiro Ramírez aclaró que la institución tiene un protocolo para la atención de denuncias por acoso sexual y lo que marcó una diferencia en el antes y después fue cuando ya tuvieron asesoría jurídica propia, aclaró que cuando él ingresó en el 2015 era mucho más lenta la atención porque tenían que pasar por la asesoría jurídica del Ministerio de Cultura y se atendían de distintas maneras. Citó el caso de la Escuela de San Ramón que se estuvieron llegando muchas denuncias y se debió llevar a cabo una reunión en dicha comunidad, pero como siempre ocurre en estos casos los padres nunca formalizaron nada. Una vez que se tuvo asesor jurídico cuando ingresaba la denuncia generalmente le llegaban a él o le llegaban a don Ernesto Brenes, eso se lo trasladábamos directamente a don Vladimir Cubillo, solicitándole que iniciara una investigación sobre equis punto y venían las conversaciones según fuera el departamento donde estaba la persona acusada de acoso. La práctica desde que llegó don Vladimir era mucho más expedita porque se tenía el asesor jurídico cerca para la redacción de los documentos, realizar las entrevistas. No pudo precisar la cantidad de denuncias por acoso sexual que se recibieron durante el período que el estuvo como director. Generalmente se tramitaron las denuncias de forma normal, en ocasiones personas no querían formalizar su denuncia, o hubo un comentario, escándalo y luego se quitaron de lo dicho. En zonas rurales ocurre que los padres de

familia de un menor de edad no quieren insistir con este tipo de procesos. En los casos en los que se formalizó la denuncia se procedía con el despido o sanción, citó un caso de una alumna del SINEM contra un profesor de la institución. Se removió ese profesor y no trabajó más en la escuela y se trajo a trabajar al edificio administrativo pendientes de que el juicio que él ya tenía establecido en otra instancia prosiguiera, no nos parecía justo acusarlos nosotros ni hacerle otro procedimiento cuando ya en tribunales tenía otra causa. Aclaró nunca haber conocido una denuncia por acoso sexual en contra del señor Ernesto Brenes Cordero. Indicó además don Ramiro que ni de su parte ni de la Junta Directiva, nunca hubo una práctica de protección o respaldo indebido a favor del accionado Brenes Cordero. Aclaró que en una oportunidad recibió -don Ernesto- una suspensión sin goce de salario por un asunto de el pago de unas pólizas de seguro que no se pagaron y que eran de su entera responsabilidad. En cuanto al ambiente de trabajo entre la dirección académica y las escuelas, indicó que había de todo, habían directores con los que se llevaba bien y con otros eran directores más difíciles, pero en general había un ambiente de trabajo positivo, constructivo, no recordó casos específicos de profundo problema. No estaba arruinado el ambiente de trabajo, a menudo las escuelas presentaban dificultades fuertes especialmente hasta donde podían estirar los profesores que tenían, el nombramiento de profesores es un asunto que le ha costado mucho al SINEM. Don Ramiro indicó que nunca doña Adriana Quesada Murillo nunca se le acercó para quejarse de don Ernesto Brenes (durante el 2018 y 2019), y tampoco lo hizo don Víctor Matarrita. Al final de su declaración el señor Ramiro Ramírez aclaró cuales eran sus funciones del director general en relación con la junta directiva de la institución (preparar agenda para reuniones, ejecución de los acuerdos de la junta). El director general siempre acude a las reuniones de la junta directiva. Aclaró que cuando hizo referencia a don Ernesto se refirió a don Ernesto Brenes Cordero. Al final de su declaración y ante consulta del órgano director, don Ramiro indicó que don Ernesto Brenes nunca le solicitó o postuló para que se nombrara a Adriana Quesada Murillo como directora de la escuela de Desamparados.

Declaración de Andrés Porras Alfaro Comenzó a entrevistar a la persona declarante el abogado del accionado Brenes Cordero. Manifestó básicamente el señor Porras Alfaro que estudió música con énfasis en ejecución de la Tuba, en el Instituto Nacional de la Música y también dirección hasta egresar los cursos en la Universidad de Costa Rica. El papel que desempeñó durante el Campamento de la Orquesta Julio Fonseca del año 2018, le pareció recordar que fue contratado como profesor de Tuba en 3 campamentos del SINEM, pero concretamente durante el citado campamento fue profesor del citado instrumento. Indicó conocer a Víctor Fonseca Matarrita y no conocer a doña Adriana Quesada Murillo de manera personal. En cuanto al producto del Campamento Julio Fonseca del 2018 indicó no recordar, señaló que únicamente recibió una llamada por parte del accionado Brenes Cordero indicándole que si estaba interesado en trabajar. Indicó no recordar si don Víctor Fonseca Matarrita estuvo durante el citado campamento. En cuanto a la participación de la señora Adriana Quesada Murillo en el citado campamento indicó que si bien recordaba el profesor de flauta fue un profesor salvadoreño de nombre Francisco Landaverde, fue él quien trabajó con las flautas. No recordó que ocurriera algo inusual con respecto a Ernesto Brenes Cordero, transcurrió de forma normal.

De los hechos imputados al señor Brenes Cordero Básicamente se imputó al accionado Ernesto Brenes Cordero lo siguiente (se transcribe de manera literal conforme a la denuncia interpuesta por la señora Adriana Quesada Murillo): “... Cito algunos hechos: El 2 de julio del 2018 el señor Brenes me citó en Alajuela a modo de convocatoria, es decir, me conllevó cambiar el orden de mis labores, me citó por un asunto laboral, me pareció extraño que la reunión en la que se requería mi presencia no fuera en la escuela del SINEM Alajuela sino que me llevó a una cafetería, aunque me citó



para temas laborales, desde que nos sentamos en el café me dijo que me convocaba porque ~~le molestaba~~ más verme a mí que ver a Víctor (Víctor Fonseca entonces director de la escuela de Grecia, en ese entonces mi jefe inmediato) me dijo que si él tenía la oportunidad de ver a una persona hermosa como yo lo iba a hacer. Cuando entramos a la cafetería el buscó agarrarme del brazo y llevarme hacia la mesa más oculta de la cafetería, entonces yo tomé la decisión de sentarme cerca de la ventana donde se me pudiera ver desde la calle o desde el Teatro Municipal donde según recuerdo había una actividad del SINEM de Alajuela a la que él estaba invitado. Me sentí muy incómoda. Me dijo que a partir de ahora me iba a llamar a mí porque siempre iba a preferir verme a mí y hablar conmigo que con Víctor, fui testigo de una persecución y acoso exagerado hacia Víctor, no sé si ambos temas se relacionan. Me dijo que ya Víctor se iba a ir de la dirección de Grecia me podía dar el puesto a mí y se me había ofrecido la dirección de Nicoya, se molestó mucho cuando yo le dije que no iba a ir a Nicoya porque me dijo que él había entregado todo por mí. No estoy interesada en dañarlo, para mí es un tema muy complicado y reitero que no quiero pasar por ningún proceso de revictimización. En un campamento de orquesta nacional del 2018 tuvo la intención de estar muy cerca de mí, pero no pasó a más porque yo me alejaba de él, además para cuidarme yo puse sobre aviso a mi jefatura inmediata, Víctor Fonseca, y él me insto a denunciar, sin embargo en ese momento no quise, por la posición que él ostentaba y el respaldo que tenía de su jefe y la ministra. En el 2019 al ser una conducta constante fui a la oficina para un asunto laboral y aproveché para decirle que ya me dejara de enviar mensajes no relacionados con lo laboral, que yo tenía muchos problemas personales y que a pesar de que le hacía mención de que él tenía pareja y yo esposo él seguía en esa conducta. No recuerdo bien los mensajes, los tuve guardados durante mucho tiempo, pero no quise denunciar porque tenía situaciones personales complicadas e iba a tener una afectación laboral importante. Me enteré que la conducta él la ha tenido con otras mujeres, incluso me comentaron de un caso de una menor de edad en Pacayas, donde él fue director y es director ahora, sin embargo, no denuncié por que sabía que me iba a afectar en mi trabajo". **En cuanto a los supuestos hechos ocurridos el 02 de julio de 2018 en una cafetería en Alajuela.** De inicio debe indicarse que no se cuenta ni con prueba documental ni testimonial con la cual se pueda corroborar lo denunciado por la señora Adriana Quesada Murillo. En los hechos denunciados se hace mención de una convocatoria a una reunión de trabajo -asi la catalogó la denunciante- en una cafetería en Alajuela. No obstante lo anterior, de la lectura de dichos hechos no se logra determinar una conducta propia de acoso u hostigamiento sexual en daño de la señora Quesada Murillo. Además, no se logró constatar que dicha reunión o convocatoria se llevara a cabo. Con el único testimonio que se contó al respecto fue con el del señor Víctor Fonseca Matarrita que en términos generales hace alusión a situaciones que pudo observar en el teléfono celular de la denunciante y que hacen referencia a un supuesto acoso sexual. No obstante lo anterior, el testigo no es claro al indicar que tipo de acciones ejerció don Ernesto en daño de doña Adriana. Don Víctor refirió que pudo observar el teléfono celular de la denunciante y constató mensajes que le enviaba el accionado Brenes Cordero, pero no brinda mayores detalles de dichos mensajes, refiriendo que eran invitaciones a salidas alejadas de un contexto laboral. El testimonio del señor Fonseca Matarrita no es claro en cuanto a los presuntos actos de acoso sexual acusados al señor Brenes Cordero y más aún no resulta creíble a ese órgano director de procedimiento por lo que adelante se indicará. Aunado a lo anterior, el abogado de la parte accionada el Lic. Jose Ernesto Bertolini le consultó al señor Fonseca Matarrita si además de los mensajes que él alegó haber visto, presenció u observó alguna conversación entre la denunciante y el

accionado que tuviera algún contenido de carácter sexual ante lo que respondió que no. Lo cierto del caso es que la declaración del señor Fonseca Matarrita se encuentra lejos de contener elementos de prueba suficientes para concluir en alguna conducta por acoso u hostigamiento sexual en daño de la señora Adriana Quesada Murillo, cometida por el accionado Ernesto Brenes Cordero. Dentro de estos mismos hechos denunciados se establece que presuntamente don Ernesto Brenes Cordero hizo un ofrecimiento a la denunciante para la dirección de la Escuela de Música de Grecia, “que me podía dar el puesto a mi y se me había ofrecido la dirección de Nicoya” (según se desprende del documento de denuncia de la señora Quesada Murillo). No obstante lo anterior visible del folio 140 al 143 del expediente, consta una conversación sostenida entre el accionado Brenes Cordero y la señora Quesada Murillo en fecha 29 de noviembre de 2019, que en lo que interesa, se puede leer lo siguiente: “... **Adriana Quesada Murillo:** Es cierto que Rocío renunció a Desampa? **Ernesto Brenes Cordero:** jajaja **Adriana Quesada Murillo:** Diay los chismes llegan aquí. Yo le iba a ofrecer a Víctor para que se lo lleve a Grecia (ante esto y más adelante en la conversación, don Ernesto Brenes contesta: No, él esta contento allá. La tiene a ud, que más quiere. Y luego dice Rocío que uno lo divulgó. **Ernesto Brenes Cordero.** Si, ella renunció ayer **Adriana Quesada Murillo:** Jajaja. Gracias. A mí me sirve que se vaya. Bueno.. Entonces me manda a mi a Desampa. **Ernesto Brenes:** A usted no le sirve, me dijo que muy largo le queda. **Adriana Quesada Murillo:** Quien dice? Me voy a vivir a San José. Pero por eso le digo. Se lleva a Víctor a Desampa y me deja Grecia. **ernesto Brenes.** No creo. Así esta bien. **Adriana Quesada:** Que no cree, que me vaya a ir a vivir a San José? **Ernesto Brenes.** Si. Jajaja **Adriana Quesada.** Esa no es una limitante. A Nicoya no me fui por mis hijos, Pero a San José no me da problemas. **Ernesto Brenes:** Bueno, ya veremos. Recuerda que la decisión final es de la junta directiva, yo solo doy candidatos. Si esta interesada mándeme correo con copia a Ramiro. **Adriana Quesda:** Qué quiere que diga el correo? **Ernesto Brenes:** Lo que usted quiera decirnos, que tomemos en consideración su nombre **Adriana Quesada:** Gracias. **Ernesto Brenes:** Es un placer servir. El seleccionar quien asume porque al igual que cualquier otra escuela no va a ser fácil. **Adriana Quesada:** Si considero la situación tensa que debe generar un tema así para uds. Mas Parque La Libertad que tiene peso hasta político por la zona. Igual sabe que si en algo puedo colaborar, aquí estamos. **Ernesto Brenes.** Claro! Gracias. . Como se desprende de la anterior transcripción no hubo por parte del accionado Brenes Cordero ofrecimiento alguno a favor de la denunciante Quesada Murillo, con el cual pretendiera -el accionado- obtener algún favor a cambio. Muy por el contrario, de dicha conversación se puede concluir que fue la denunciante quien tocó el tema de la dirección de la Escuela de Música de Desamparados ante la renuncia de la persona mencionada en dicha conversación como “Rocío”. Incluso doña Adriana le propone que se lleve a don Víctor para “Desampa” y la deje a ella en Grecia. Además, es la propia denunciante la que señala que a Nicoya no fue por sus hijos pero a San José no tiene problema. Ante dicha propuesta don Ernesto lo que hace es indicarle a la denunciante Quesada Murillo que envíe un correo electrónico a él con copia al señor Ramiro Ramírez Sánchez con su propuesta. Queda claro de las conversación sostenida entre ambos, que el accionado le aclaró a la denunciante que eso no dependía de él, que era una decisión de la junta directiva del SINEM. Entonces, el ofrecimiento al que hace referencia la señora Quesada Murillo no resulta verdadero por lo expuesto. Es evidente que sí hubo algún interés por parte de la señora denunciante para irse a Nicoya y que no aceptó y que lo anterior ocurrió por situaciones ajenas al accionado -recuérdese que doña Adriana rechazó este puesto por sus



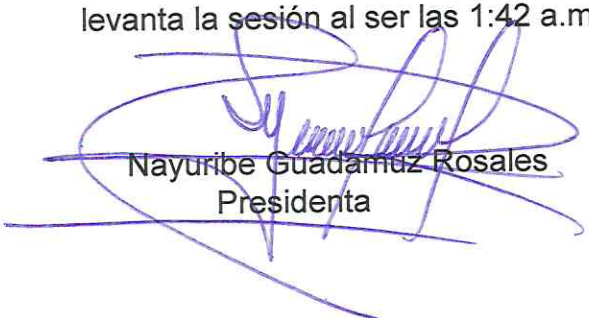
hijos, tal y cual consta en la transcripción antes realizada-. En adición a todo lo anteriormente indicado, no resulta lógico que una persona que alegue haber sido objeto de acoso sexual mantenga una relación cordial con su “victimario”, en este caso con el señor Ernesto Brenes Cordero. Lo anterior se puede concluir de esta forma por los mensajes intercambiados por ambas personas servidoras en la aplicación de mensajería WhatsApp. Consecuentemente, a criterio de este órgano director, no existen elementos de prueba suficientes para encontrar responsable al señor Brenes Cordero de los hechos denunciados por la señora Adriana Quesada Murillo. En adición a todo lo anteriormente expuesto, se descarta la participación de la señora Adriana Quesada Murillo durante el concierto Julio Fonseca que se celebró durante el año 2018, siendo que conforme a la declaración rendida por el señor Elmer Badilla Zamora, la precitada servidora no fue parte de los profesores que acudieron a dicha cita ni como invitada ni como parte del staff, porque de haber sido así el señor Badilla Zamora la recordaría como parte de las personas que acudieron a dicho evento (**al respecto se remite a la declaración del señor Elmer Badilla Zamora**). Entonces, se debe descartar lo denunciado por la denunciante en cuanto a que durante dicho campamento el señor Brenes Cordero intentó un acercamiento con ella. **Con respecto al Campamento Julio Fonseca que se realizó durante el año 2018.** Los integrantes de este órgano director de procedimiento (Comisión Investigadora de Acoso u Hostigamiento Sexual), no podemos pasar por desapercibidos ciertos hechos que fueron conocidos durante la audiencia oral y privada del procedimiento entablado en contra del señor Brenes Cordero y que se relacionan estrechamente con lo declarado por el señor Víctor Fonseca Matarrita y con lo declarado por el señor Elmer Badilla Zamora. Básicamente declaró el señor Badilla Zamora que tiene una maestría en negocios con énfasis en mercadeo y que durante los últimos 23 años se ha dedicado a la producción de espectáculos artísticos-culturales -además de ser titiritero y actor-, entonces esta involucrado en las artes escénicas tanto realizando proyectos de manera privada y pública con el Ministerio de Cultura y con agrupaciones independientes en teatro, danza, música y cine. Ahora bien, le consultó el licenciado Jose Ernesto Bertolini al señor Badilla Zamora sobre la participación que tuvo durante el campamento Julio Fonseca 2018, ante lo que indicó que para ese campamento él fue contratado como productor de campo, estando encargado de toda la logística y realización del campamento, desde la recepción de los grupos, las dinámicas y cumplir con los cronogramas establecidos durante los días, de las clases, la hora del desayuno, el almuerzo, la cena, cualquier situación que se debiera coordinar entre el SINEM y la organización que los estaba recibiendo en el sitio con el campamento, además de realizar algunas coordinaciones logísticas para los conciertos que se iban a realizar fuera del campamento en la Iglesia de la Soledad y en el Parque La Libertad. Entonces -indicó el señor Badilla Zamora-, si desde el SINEM necesitaban algo él era el enlace para poder ejecutarlo en conjunto con los profesores o papás que le estaban acompañando como parte del equipo de apoyo y si él ocupaba algo hacia lo externo era la persona para hacerlo, entonces era una producción logística o una producción general logística. El licenciado Bertolini Miranda le consultó al señor Badilla Zamora si conocía al señor Víctor Fonseca, ante lo que indicó que por nombre no, que pudo haberlo visto en algún momento -pero que por nombre no lo ubicaba-. Además, a don Elmer se le consultó si conocía a la señora Adriana Quesada Murillo y declaró saber quien es ella por el trabajo que realiza en el Teatro Melico, ella estuvo presente en un concierto que se realizó el año pasado, indicó tener referencia de ella porque fue una de las directoras de una de las orquestas que se presentó en dicho teatro el año pasado. El señor Badilla Zamora fue consultado por el

licenciado Bertolini Miranda si antes del año pasado había oído hablar de la señora Quesada Murillo o si la había conocido e indicó que no. A partir de aquí resulta de interés resaltar lo declarado por don Elmer Badilla Zamora en cuanto a si el señor Víctor Fonseca Matarrita había formado parte del cuerpo de profesores contratados o aportados por las diferentes entidades para la realización del Concierto Julio Fonseca 2018, ante lo que respondió que no había sido profesor porque de haber sido así, él lo hubiera conocido, sabría quien es porque él -el señor Badilla Zamora- debía coordinar mucho con profesores para los tiempos, entonces de manera constante estaba en contacto con ellos teniendo reuniones diarias. Además indicó que si él -don Víctor Fonseca- hubiera sido parte del equipo de apoyo o trabajo que colaboró en la realización de actividades del campamento lo conocería. Aunado a todo lo anteriormente expuesto, se le consultó al señor Badilla Zamora si en su condición de productor él contó con la colaboración del señor Víctor Fonseca Matarrita o doña Adriana Quesada Murillo para la producción del campamento Julio Fonseca 2018, ante lo que contestó que no porque tenía claro quienes habían sido las personas que le ayudaron con la producción, citando a las siguientes: Ernesto Brenes Cordero, Joselyn Rey que era su enlace, entonces todo lo relacionado a la producción, o listas o cosas que él necesitara del campamento hacia lo externo lo canalizaba con ella o el accionado Brenes Cordero. Se le consultó al señor Elmer Badilla si recordaba si durante el campamento Julio Fonseca del 2018 ocurrió algún incidente relevante que involucrara alguna conducta indebida por parte del señor Brenes Cordero ante lo que respondió que no hubo ninguna situación. Todo lo anteriormente resulta de interés mencionarlo por cuanto cotejada la declaración del señor Víctor Fonseca Matarrita con la rendida por el señor Elmer Badilla Zamora, existe una evidente incoherencia entre lo declarado por el primero. Preocupa a este órgano director de procedimiento que el señor Víctor Fonseca Matarrita faltara a la verdad al rendir su declaración, por cuanto aseveró haber participado de manera activa durante el Campamento Orquesta Julio Fonseca del 2018, cuando el señor Badilla Zamora que fue el productor encargado de dicha actividad no lo recuerda. Aunado a lo anterior, don Víctor no figura dentro de las personas invitadas a la actividad y que se referencia en el hecho probado 12 de la presente. Al respecto, declaró don Víctor Fonseca que él estuvo en el Campamento Concierto Julio Fonseca 2018, y que fue el coordinador general. Alegó que al principio fue el coordinador general pero que no existe un nombre para eso. Que le correspondió toda la coordinación general de dicho campamento, consistiendo su coordinación en la preparación de los estratos orquestales, preparación de distribución de las audiciones para evaluación, preparación de las listas definitivas de la orquesta, preparación del repertorio para presentar a la orquesta, preparación del grupo de trabajo que trabajaría durante el campamento, coordinación de la logística de transportes, coordinación de la logística con el director invitado, coordinación con las sedes para chaperones, salidas de buses, líneas de transporte, comidas intermedias, organización interna del cronograma del campamento, organización externa de los conciertos, evaluación del proceso, entrega de documentación e informe final de los objetivos alcanzados, complicaciones, inconvenientes, elementos pedagógicos, elementos administrativos, logísticos, elementos de coordinación con entes exteriores y propuestas de mejora. No obstante lo anterior, resulta evidente que el señor Fonseca Matarrita no fue el encargado de dicha actividad sino que esa función le correspondió al señor Badilla Zamora. Lo anterior encuentra sustento no solo en lo declarado por el precitado sino en el informe que rindió el señor Rubén Oscher Goldfar. Al respecto el señor Oscher Goldfar en su informe del Campamento Orquesta Julio Fonseca 2018 -visible al folio 110

del expediente- no mencionó al señor Víctor Fonseca Matarrita como uno de sus participantes, ni como parte de la organización de dicho evento. Sí mencionó al señor Elmer Badilla Zamora como la persona que fue contratada para coordinar el campamento, lo que corrobora lo declarado por el señor Badilla Zamora ante este órgano director de procedimiento. Todo lo anterior es necesario ponerlo en conocimiento de la Junta Directiva del Sistema Nacional de Educación Musical para efectos de que se tomen las acciones que se consideren oportunas, por cuanto el señor Fonseca Matarrita podría haber faltado a la verdad al rendir su declaración -bajo fe de juramento- ante este órgano director de procedimiento. Al respecto resulta de interés lo dispuesto por el artículo 323 del Código Penal que dispone lo siguiente: **“Falso testimonio. Artículo 323.-Será reprimido con prisión de uno a cinco años, el testigo, perito, intérprete o traductor que afirmare una falsedad o negare o callare la verdad, en todo o en parte, en su deposición, informe, interpretación o traducción, hecha ante la autoridad competente. Si el falso testimonio fuere cometido en una causa criminal, en perjuicio del inculpado, la pena será de dos a ocho años de prisión. Las penas precedentes se aumentarán en un tercio cuando el falso testimonio sea cometido mediante soborno. (Así corrida su numeración por el inciso a) del artículo 185, de la “Ley Reguladora del Mercado de Valores No.7732 de 17 de diciembre de 1997, que lo traspasó del antiguo artículo 314 al 316) (Así corrida su numeración por el artículo 3° de la ley “Reforma de la Sección VIII, Delitos Informáticos y Conexos, del Título VII del Código Penal”, N° 9048 del 10 de julio de 2012, que lo traspaso del antiguo artículo 316 al 323”).**

**POR TANTO,
LA COMISIÓN INVESTIGADORA
RECOMIENDA:**

PRIMERO: Exonerar de responsabilidad al accionado Ernesto Brenes Cordero por los hechos denunciados por la señora Adriana Quesada Murillo de conformidad con lo expuesto en el helenco de hechos probados y no probados de la presente. **SEGUNDO:** Poner en conocimiento de la Junta Directiva del SINEM el presunto falso testimonio en el que incurrió el señor Víctor Fonseca Matarrita al rendir su declaración ante esta comisión investigadora, lo que podría traer como consecuencia la violación del artículo 323 del Código Penal (falso testimonio) tal y cual fue referenciado líneas atrás. **TERCERO** No emitir pronunciamiento alguno con respecto a la excepción de prescripción interpuesta por el accionado Ernesto Brenes Cordero en fecha 16 de enero de 2023 (visible del folio 052 al 055 del expediente), al recomendarse eximirlo de responsabilidad. **ACUERDO No. 03:** La Junta Directiva del Sistema Nacional de Educación Musical (SINEM) acuerda: “Acoger en su totalidad la recomendación de la resolución del Órgano Director del procedimiento ordinario administrativo disciplinario en contra de la persona funcionaria Ernesto Brenes Cordero, del Sistema Nacional de Educación Musical.” **ACUERDO APROBADO Y EN FIRME POR UNANIMIDAD.** Sin otro asunto a tratar se levanta la sesión al ser las 1:42 a.m.



Nayuribe Guadamuz Rosales
Presidenta



Daniel Araya Robles

Daniel Araya Robles
Secretario a.i.